

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de agosto de 1968 por la que se convoca nuevo concurso para la concesión de Centrales Lecheras en Madrid (capital).*

Excmos. Sres.: El artículo 49 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé la posibilidad de convocatoria de nuevos concursos para la concesión de Centrales Lecheras en el caso en que el consumo se haya incrementado notablemente en relación con el existente en el momento de haber sido adjudicadas las primitivas Centrales Lecheras.

Considerando que tal situación se ha dado en Madrid (capital), ciudad que ha experimentado desde el año 1954, en que se resolvió el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras, un espectacular aumento del consumo de leche, debido al incremento demográfico, al acceso al consumo de leche de importantes sectores de la población y a la mayor participación de tal producto en la dieta alimenticia del conjunto de sus habitantes, y que los diversos reajustes de las capacidades mínimas de higienización de las Centrales Lecheras existentes no han modificado sustancialmente la capacidad mínima conjunta adjudicada inicialmente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura (Dirección General de Sanidad y Subdirección General de Industrias Agrarias), acuerda convocar concurso con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera.—El objeto del presente concurso es la concesión de cinco Centrales Lecheras de capacidad mínima diaria de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 60.000 litros de leche cada una para el abastecimiento de Madrid (capital).

Segunda.—Las Centrales Lecheras adjudicatarias del concurso gozarán de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

Tercera.—Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, asociaciones y entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las empresas de higienización ya establecidas en dicha población, a las Cooperativas u otro tipo de asociaciones ganaderas, y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

Cuarta.—Si el número total de concursantes fuese inferior a cinco, éstos podrán optar al aumento de cupo señalado, de forma que la suma de las capacidades mínimas diarias de higienización adjudicadas sea igual a 300.000 litros.

Quinta.—Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de los correspondientes Momerías y Proyecto de la Central Lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro. La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 65 al 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse sendos ejemplares de las mismas a la Dirección General de Sanidad, a la Subdirección General de Industrias Agrarias y a la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de agosto de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 30 de agosto de 1968 por la que se convalida definitivamente un Centro de Higienización de leche para el abastecimiento de Madrid (capital) y se anulan y cancelan otras convalidaciones provisionales.*

Excmos. Sres.: Vista la Orden de 31 de agosto de 1964, por la que se modifican las cantidades máximas de leche higienizada para el abastecimiento a Madrid (capital);

Vista la documentación presentada dentro del plazo señalado en el apartado cuarto de la precitada Orden por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», a los efectos de demostración de su pretendido derecho a la adjudicación que en su día fué concedida a «Granja Poch, S. A.», cuyas instalaciones fueron adquiridas en gran parte por aquella Sociedad en subasta judicial;

Vista la Orden de 29 de diciembre de 1964, por la que se aprueban los proyectos de ampliación de las industrias de higienización, convalidadas para el abastecimiento a Madrid (capital), presentados por «Matías Fernández, S. A.», y «Manuela Salvadores Ruiz», en cumplimiento de lo señalado en el apartado sexto de la Orden de 31 de agosto de 1964;

Vista la Orden de 14 de junio de 1965, por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la industria de higienización convalidada para el abastecimiento de Madrid (capital), a favor de «Antonia Sánchez Mateos», y se autoriza el traslado de la misma a Coslada y su transferencia a nombre de «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A.», en cumplimiento de lo señalado en el apartado sexto de la Orden de 31 de agosto de 1964;

Vistas las solicitudes de inspección a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, formuladas por «Matías Fernández, S. A.», «ILTA» y «Cooperativa Lechera SAM» dentro del plazo fijado en el apartado séptimo de la Orden de 31 de agosto de 1964;

Vistas las solicitudes de prórroga para la terminación de las instalaciones de sus correspondientes industrias, elevadas por «Manuela Salvadores Ruiz», «Ilsa Frigo, S. A.», e «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A.», en escritos de fechas 28, 28 y 26 de junio de 1965, respectivamente;

Visto el artículo 63 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, por el que se faculta a esta Presidencia a la transformación en Centrales Lecheras de los Centros de Higienización convalidados cuando su concesión alcance o supere los 25.000 litros diarios;

Resultando que las alegaciones y documentos presentados por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», con fecha 6 de octubre de 1964 no justifican en opinión de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, el pretendido derecho de esta Entidad al cupo de higienización que en su día dispuso la desaparecida Sociedad «Granja Poch, S. A.», y que la no demostración del precitado derecho supone la cancelación de la convalidación de referencia, según lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 31 de agosto de 1964;

Resultando que por la mencionada Orden de esta Presidencia de 21 de agosto de 1967 se resuelve la situación de la industria de «Matías Fernández, S. A.»;

Resultando que realizada visita de inspección a las instalaciones de «ILTA», figura en el correspondiente expediente la certificación acreditativa de su idoneidad;

Resultando que «Cooperativa Lechera SAM» no presentó el proyecto referente a la ampliación de su cupo, según dispone el apartado sexto de la Orden de esta Presidencia de 31 de agosto de 1964, que no posee en la provincia de Madrid instalaciones de su propiedad adecuadas para la higienización de la leche, conforme a lo determinado en el apartado segundo de la precitada Orden, y que no solicitó dentro del plazo señalado en el apartado séptimo de la misma disposición la inspección de las instalaciones que posee en Renedo de Piélagos (Santander);

Resultando que «Manuela Salvadores Ruiz», «Ilsa Frigo, Sociedad Anónima», e «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A.», reconocieron no haber terminado las obras para el 30 de junio de 1965, como lo prueban las peticiones de prórroga solicitadas en sus escritos de 28, 28 y 26 de junio del mismo año;

Considerando que «Cooperativa Lechera SAM» contraviene lo dispuesto en los apartados cuarto y sexto de la Orden de 31 de agosto de 1964 para obtener la ampliación de cupo a que podría optar, y que la no solicitud dentro del plazo señalado en el apartado séptimo de la misma disposición de la inspección correspondiente presupone que sus instalaciones para elaboración de leche higienizada en Renedo de Piélagos no estaban terminadas el 30 de junio de 1965, con pérdida de todo derecho a la calificación de industria convalidada, conforme a lo determinado en el apartado últimamente citado.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La convalidación definitiva de «ILTA» para concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada hasta un máximo de 20.000 litros diarios, una vez que se establezca en esta capital el régimen normal de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al basto público.